



MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

El suscrito Ciudadano **Lic. Sócrates Alejandro Valdez Rosales, Secretario del Ayuntamiento de Colón, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 20 (veinte) de abril de 2021 (dos mil veintiuno)**, el H. Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó por **Unanimidad**, el **Acuerdo por el cual se reforma el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Colón, Qro.**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 115, fracciones II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones I, V a X, XV Y XVI, 40, 41, 78, 79, 85, 98,99, 100, 105 de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública Nacional; 2, y 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 35, 36 , 37 y 38 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro; 30, 146, 148, 153 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 42 fracción II y VII, 35 apartado 1 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro.; corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer lo relativo al **Acuerdo por el cual se reforma el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Colón, Qro.**; de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
2. Que en ese sentido, los Ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.





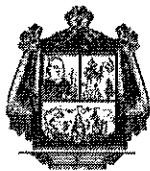
3. Que el artículo 21 en el párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley; precisando de igual modo, que la actuación de las instituciones de seguridad pública deberán realizarse bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

4. Que en ese orden de ideas dentro del mismo artículo en su párrafo décimo de la Constitución Federal establece que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas que de manera literal se mencionan a continuación:
 - "a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.*
 - b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.*
 - c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.*
 - d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.*
 - e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines."*

5. Que de conformidad con las bases sentadas en la Constitución Federal; el artículo 7 de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública Nacional establece que las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para realizar entre otras acciones las siguientes:

" I. Integrar el Sistema y cumplir con sus objetivos y fines;

...



V. Distribuir a los integrantes del Sistema, actividades específicas para el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública;

VI. Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública;

VII. Regular los sistemas disciplinarios, así como de reconocimientos, estímulos y recompensas;

VIII. Determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica de las Instituciones de Seguridad Pública;

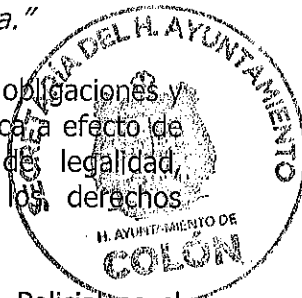
IX. Establecer y controlar bases de datos criminalísticos y de personal;

X. Realizar acciones y operativos conjuntos de las Instituciones de Seguridad Pública;

XV. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos, y;

XVI. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública."

6. Que el artículo 40 y 41 de la Ley General en comento se señalan las obligaciones y sanciones de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública a efecto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.
7. Que el artículo 78 de la Ley en comento establece que la Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales.
8. Que el artículo 79 de la mencionada Ley especifica que la Carrera Policial tendrá como fines los siguientes:
 - I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;





- II.** Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;
 - III.** Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales;
 - IV.** Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios;
 - V.** Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de esta Ley.
- 9.** Que en esa tesitura el artículo 85 de la Ley General dispone que la Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Asimismo se registrá por las normas mínimas siguientes:
- I.** Las Instituciones Policiales deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
 - II.** Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Unico Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;
 - III.** Ninguna persona podrá ingresar a las Instituciones Policiales si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;
 - IV.** Sólo ingresarán y permanecerán en las Instituciones Policiales, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
 - V.** La permanencia de los integrantes en las Instituciones Policiales está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley;
 - VI.** Los méritos de los integrantes de las Instituciones Policiales serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;
 - VII.** Para la promoción de los integrantes de las Instituciones Policiales se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los



programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;

VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de las Instituciones Policiales;

IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;

X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley de la materia, y

XI. Las instancias establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en las Instituciones Policiales. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

En términos de las disposiciones aplicables, los titulares de las Instituciones Policiales podrán designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de las instituciones a su cargo; asimismo, podrán relevarlos libremente, respetando su grado policial y derechos inherentes a la Carrera Policial.

10. Que el artículo 98 de la Ley General en mención establece que la profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales.
11. Que el artículo 99 de la Ley General citada dispone que los integrantes de las Instituciones de Policía en base a la disciplina, para su funcionamiento y organización deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.
12. En ese orden de ideas el artículo 100 de la Ley multicitada, establece que las instituciones de Policía exigirán de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.
13. Que de conformidad con el artículo 105 de la Ley General del Sistema establece que La Federación, las entidades federativas y los municipios establecerán





AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

instancias colegiadas para conocer y resolver, en sus respectivos ámbitos de competencia, toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario.

14. Asimismo las Instituciones Policiales podrán constituir sus respectivas Comisiones del servicio profesional de carrera policial y de honor y justicia, las que llevarán un registro de datos de los integrantes de sus instituciones.
15. Que nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro en su artículo 2 establece entre otras cosas lo siguiente:

"Artículo 2.- En el Estado de Querétaro, toda persona gozará de los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes federales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección. Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con los ordenamientos antes citados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El Estado garantizará el respeto y protección a la persona y a los derechos humanos, promoverá su defensa y proveerá las condiciones necesarias para su ejercicio de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos y generar acciones afirmativas a favor de las personas en situación de vulnerabilidad, en los términos que establezca la ley.

...
El derecho a la seguridad, a la protección de los bienes y a vivir en un entorno de tranquilidad social, libertad, paz y orden públicos, son derechos fundamentales que esta Constitución reconoce a favor de todas las personas. (Ref. P. O. No. 15, 23-II-18)

Autoridades y ciudadanos deben contribuir al establecimiento de las condiciones que permitan a los habitantes del Estado vivir en un ambiente seguro para su desarrollo humano integral. La prevención social de la violencia y la delincuencia, es una obligación a cargo del Estado y los municipios, con la participación de la población, en forma individual o colectiva.

...
Para favorecer la profesionalización de los agentes del Ministerio Público, peritos, policías, custodios penitenciarios, defensores públicos y jueces, las leyes promoverán el servicio de carrera en las instituciones a los que pertenezcan dichos servidores públicos".

16. Que de conformidad con el Artículo 35 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, el desarrollo profesional del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública en el Estado y municipios, es un conjunto integral de



reglas y procesos, que comprenden el Servicio Profesional de Carrera, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública, con la finalidad de elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales.

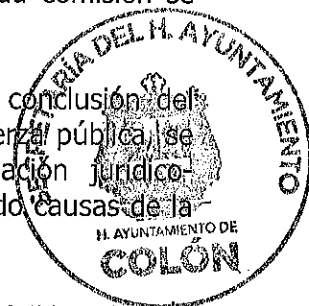
17. Que de conformidad al artículo 36 de la Ley de Seguridad, el Servicio Profesional de Carrera es un mecanismo de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se planifican y organizan las bases que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la conclusión del servicio del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública, para garantizar la igualdad de oportunidades en el desarrollo profesional con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.
18. Que de acuerdo al artículo 37 de la Ley citada con anterioridad, las instituciones de seguridad contarán con una Comisión del Servicio Profesional de Carrera, que será el órgano colegiado responsable de planear, coordinar, dirigir y supervisar los procedimientos que comprendan el ingreso, permanencia, promoción y conclusión del servicio de carrera. La integración y el funcionamiento de cada comisión se regirán conforme a las disposiciones de su propio reglamento.
19. Que acorde con el artículo 41 bis de la ya mencionada Ley, la conclusión del servicio del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública, se da por terminado el Servicio Profesional de Carrera y la relación jurídico-administrativa entre el policía y la institución correspondiente. Siendo causas de la conclusión del servicio, las siguientes:

I. Separación: Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia estipulados en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables;

II. Remoción: Por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; y

III. Baja, por:

- a) Renuncia.
- b) Muerte o incapacidad permanente.
- c) Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años, o
- d) Vejez, por haber llegado a los 60 años de edad y 18 años de servicio.





AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

- 20.** Que concorde con el artículo 41 ter de la multicitada Ley, tratándose de retiro por vejez, los elementos de policía municipal, estatal y de investigación, percibirán respecto al salario y quinquenios pagados mensualmente, la cantidad que resulte conforme a los siguientes porcentajes:
- I. 24 años de servicio el 95%;
 - II. 23 años de servicio el 90%;
 - III. 22 años de servicio el 85%;
 - IV. 21 años de servicio el 80%;
 - V. 20 años de servicio el 75%;
 - VI. 19 años de servicio el 70%, y
 - VII. 18 años de servicio el 65%.
- 21.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro los acuerdos, bandos y circulares, deberán ser aprobados por mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento, en el caso de los reglamentos municipales deberán ser aprobados por mayoría simple, para su entrada en vigor y respectiva difusión, deberán ser publicados en la gaceta municipal correspondiente; en caso de que el Municipio no cuente con ella, se dará cumplimiento a esta disposición a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".
- 22.** Que el artículo 146 de la Ley señalada y 112 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., los ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.
- 23.** Que por su parte, el artículo 148 de la Ley en comento establece que en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los Municipios, en virtud de su crecimientos demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.
- 24.** Que el artículo 153 del ordenamiento legal en mención establece que la ignorancia de las disposiciones normativas de la administración pública municipal a nadie exime de su cumplimiento y responsabilidad.
- 25.** Que es interés de la presente Administración Pública Municipal adecuar, crear e integrar los ordenamientos legales, figuras y mecanismos necesarios para un eficaz y eficiente modelo de reglamentación municipal, que fomente la protección de la ciudadanía, la preservación del orden a través de un cuerpo profesional y moderno, así como garantizar la seguridad jurídica de las personas mediante autoridades constituidas y con normas adecuadas que regulen su actuar.



26. Que con fecha 07 de abril de 2021 de recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, oficio SGSPPTM/0246/2021 signado por el Lic. Jorge Luis Barrera Rangel, en carácter de Secretario de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal en el que solicita modificaciones, adiciones y observaciones efectuadas al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial a efecto de someterlo a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Colón.
27. Que en cumplimiento al artículo 42 fracción II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el Presidente de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación envió del proyecto correspondiente; e instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión de la materia.
28. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 35 apartado 1 del Reglamento mencionado en el considerando anterior, los miembros de la Comisión de Gobernación se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por lo cual, una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto remitido, dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Por lo expuesto, en términos del artículo 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., los integrantes de la Comisión de Gobernación elaboran y someten a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.-Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 115, fracciones II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones I, V a X, XV y XVI de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública Nacional; 2, y 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 35, 36, 37 y 38 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro; 30, 146, 148, 153 de la Ley Orgánica del Estado de Querétaro; 42 fracción II y VII, 35 apartado 1 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro.; se modifica, adiciona y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Colón, Querétaro, en los términos que se detallan y describen a continuación:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.

DICE:

...



AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

Artículo 1. ... la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro, ...

DEBE DECIR:

...

Artículo 1. ... la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, ...

DICE

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I a la IX...

X. Consejo de Honor y Justicia, al Consejo de Honor y Justicia del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Colón, Querétaro.

XI a la XVII...

XVIII. Ley Estatal, Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

XIX a la XXXI...

DEBE DECIR:

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I a la IX...

Consejo de Honor y Justicia, al Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Colón, Querétaro.

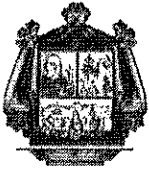
XI a la XVII...

XVIII. Ley Estatal, Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

XIX a la XXXI...

...

Artículo 19. Todo aspirante a ingresar al Servicio de Carrera deberá satisfacer los siguientes requisitos:



AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

- I. ...
- II. ...
- III. Se deroga.
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. Se deroga
- VIII. Saber conducir vehículos, (firmará un escrito bajo protesta de decir verdad);
- IX. Se deroga;

X. a la XVII...

DICE:

Artículo 42. Cuando existan ...

I. Comisión Ejecutiva
Integrada por:

a) al e)...

II. Atribuciones: ...

a) al g) ...

III. Comisión Evaluadora

La Comisión Evaluadora será integrada por:

a) al c)...

IV. Atribuciones:

a) Comisión del Servicio Profesional de Carrera

Además de las funciones legales y de las normas que rigen su actuación la Comisión Municipal en plenaria ordinaria y/o extraordinaria.

i a la viii...

b) Superior Jerárquico. Este funcionario tendrá las siguientes actividades al participar en el proceso de medición de la actividad policial de sus subordinados.

ix. Designado por el Titular de la Corporación, deberá emitir carta compromiso de confidencialidad.





- x. Deberá asistir al entrenamiento para realizar la medición que establezca la Comisión Ejecutiva.
- xi. Realizará la evaluación en el plazo que establezca la Comisión Ejecutiva y entregará los resultados en el término señalado.
- xii. La medición será conforme a los formatos e instructivos que le entregue la Comisión Ejecutiva, sujetándose a los criterios de valoración que estén determinados.
- xiii. Deberá asentar en el formato si existe alguna causal que afecte su imparcialidad y, en su caso, reportarla a su Superior jerárquico, para que éste determine las acciones conducentes al fin de la evaluación del desempeño.
- xiv. Durante el periodo de evaluación será excluido de funciones operativas.

c) Compañero evaluador. Es el elemento de la corporación designado por la Comisión Ejecutiva. Tiene a su cargo las siguientes actividades al participar en el proceso de evaluación de compañeros de igual jerarquía.

Designado por la Comisión Ejecutiva, deberá emitir carta compromiso de confidencialidad.

- xv. Deberá asistir al entrenamiento para realizar la medición que establezca la Comisión Ejecutiva.
- xvi. Realizará la evaluación en el plazo que establezca la Comisión Ejecutiva y entregará los resultados en el término señalado.
- xvii. La medición será conforme a los formatos e instructivos que le entregue la Comisión Ejecutiva, sujetándose a los criterios de valoración que estén determinados.
- xviii. Deberá asentar en el formato si existe alguna causal que afecte su imparcialidad y, en su caso, reportarla a su Superior jerárquico, para que éste determine las acciones conducentes al fin de la evaluación del desempeño.
- xix. El superior evaluador, hará un reporte adicional, no visible para el evaluado

DEBE DECIR:

Artículo 42. Cuando existan ...

I. Comisión Ejecutiva Integrada por:

b) al e)...

II. Atribuciones: ...

b) al g) ...

III. Comisión Evaluadora

La Comisión Evaluadora será integrada por:



AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

b) al c)...

IV. Atribuciones:

a) Comisión del Servicio Profesional de Carrera

Además de las funciones legales y de las normas que rigen su actuación la Comisión Municipal en plenaria ordinaria y/o extraordinaria.

i a la viii...

b) Superior Jerárquico. Este funcionario tendrá las siguientes actividades al participar en el proceso de medición de la actividad policial de sus subordinados.

- i. Designado por el Titular de la Corporación, deberá emitir carta compromiso de confidencialidad.
- ii. Deberá asistir al entrenamiento para realizar la medición que establezca la Comisión Ejecutiva.
- iii. Realizará la evaluación en el plazo que establezca la Comisión Ejecutiva y entregará los resultados en el término señalado.
- iv. La medición será conforme a los formatos e instructivos que le entregue la Comisión Ejecutiva, sujetándose a los criterios de valoración que estén determinados.
- v. Deberá asentar en el formato si existe alguna causal que afecte su imparcialidad y, en su caso, reportarla a su Superior jerárquico, para que éste determine las acciones conducentes al fin de la evaluación del desempeño.
- vi. Durante el periodo de evaluación será excluido de funciones operativas.

c) Compañero evaluador. Es el elemento de la corporación designado por la Comisión Ejecutiva. Tiene a su cargo las siguientes actividades al participar en el proceso de evaluación de compañeros de igual jerarquía.

Designado por la Comisión Ejecutiva, deberá emitir carta compromiso de confidencialidad.

- i. Deberá asistir al entrenamiento para realizar la medición que establezca la Comisión Ejecutiva.
- ii. Realizará la evaluación en el plazo que establezca la Comisión Ejecutiva y entregará los resultados en el término señalado.
- iii. La medición será conforme a los formatos e instructivos que le entregue la Comisión Ejecutiva, sujetándose a los criterios de valoración que estén determinados.
- iv. Deberá asentar en el formato si existe alguna causal que afecte su imparcialidad y, en su caso, reportarla a su Superior jerárquico, para que éste determine las acciones conducentes al fin de la evaluación del desempeño.
- v. El compañero evaluador, hará un reporte adicional, no visible para el evaluado





DICE:

CAPÍTULO X DE LA SEPARACIÓN

Artículo 71. La separación del servicio de un Policía es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

- I. Separación, por Incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las circunstancias que se señalan en la Ley Estatal;
- II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; o,
- III. Baja, por:
 - a) Renuncia;
 - b) Muerte o incapacidad permanente; o,
 - c) Jubilación o retiro.

Artículo 72. La separación por jubilación o retiro tendrá el tratamiento que dispongan leyes de la materia.

DEBE DECIR:

Artículo 71. La separación del servicio de un policía es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

- I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las circunstancias que se señalan en la Ley Estatal;
- II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; o,
- III. Baja, por:
 - a) Renuncia;
 - b) Muerte o incapacidad permanente;
 - c) Jubilación por haberse cumplido 25 años de Servicio; o,



- d) Retiro por antigüedad al haber cumplido cuando menos 20 años de servicio, y acorde a lo establecido en el artículo 72 de este reglamento.

Artículo 72. Tratándose de retiro por Antigüedad, los elementos de Policía Municipal de Colón, percibirán respecto al salario y prestaciones pagadas mensualmente, la cantidad que resulte conforme a los siguientes porcentajes:

- I. 24 años de Servicio el 90 %
- II. 23 años de Servicio el 85 %
- III. 22 años de Servicio el 80 %
- IV. 21 años de Servicio el 75 %
- V. 20 años de Servicio el 70 %

La Comisión autorizará al personal policial en activo el inicio del trámite por jubilación o retiro por antigüedad ante la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración, para que determine la procedencia de la misma.

Artículo 72 bis. Para efecto de garantizar la veracidad y transparencia de la información del elemento de Policía Municipal que solicite su jubilación o retiro por antigüedad, la Comisión realizará un registro de antigüedad laboral, computando la información de la Oficialía Mayor o equivalente de cada uno de los entes públicos y el cual contendrá, entre otra información, la relacionada con el sueldo, antigüedad y puesto, por cada ente público en el que haya laborado el elemento de Policía Municipal solicitante.

Para proceder a enviar el expediente de petición de jubilación o retiro por antigüedad a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:

- I. El elemento de Policía Municipal deberá presentar su solicitud de jubilación o retiro por antigüedad ante la Comisión de Carrera Policial.
- II. La Comisión de Carrera Policial, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el registro de antigüedad laboral, relacionada con dicho trabajador.
- III. Integrado el expediente, la Comisión de Carrera Policial, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el elemento de Policía Municipal cumple con todos los requisitos de este Reglamento para acceder a su jubilación o retiro por antigüedad, emitirá dictamen favorable el cual formará parte del expediente que se remitirá a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración para que ésta, en términos del presente Reglamento, emita el dictamen correspondiente.
- IV. Para el caso de que el elemento de Policía Municipal no cumpla con los requisitos para que se le conceda la jubilación o retiro por antigüedad, la Comisión, rechazará la solicitud respectiva al elemento. En este caso, se le informará al elemento de Policía.
- V. El dictamen que emita la Comisión de Carrera Policial deberá contener, la información del registro de antigüedad laboral del elemento en las corporaciones





de seguridad en nuestro Estado, el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios.

Artículo 72 ter. Al concluir el servicio el Policía deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

De aprobarse esta propuesta, aunado a brindar una seguridad jurídica a las personas que nos cuidan, a todos los elementos de la institución de seguridad de nuestro Municipio, también se genera un ahorro en las finanzas públicas, ya que los oficiales que por alguna situación tengan que solicitar su retiro voluntario del servicio, obtendrán solamente un porcentaje de sus percepciones como retiro por antigüedad y por ende, nuevamente se beneficia a todas las partes, a los elementos policiales, al servicio público y a la sociedad en general al garantizar un clima de paz y seguridad en nuestro municipio, ya que el compromiso policial por nuestro Municipio se fortalecerá significativamente.

Con este esquema de prestaciones que es acorde a la calidad y riesgo de las funciones en los servicios respectivos del personal policial, se fortalecerá el espíritu de cuerpo de nuestros policías municipales y se incrementará la eficacia en el cumplimiento de su deber, ya que se establece un adecuado sistema de prestaciones que permite satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y culminación de la carrera policial consolidando la identidad institucional al garantizar un sistema de retiro digno.

DICE:

CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 83. La Comisión Municipal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I. a la X...

- XI.** Participar en las bajas, la separación del servicio por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así como por el incumplimiento de los requisitos de permanencia que señala este Reglamento;
- XII.** ...
- XIII.** ...

DEBE DECIR:



CAPÍTULO IV
DE LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE
CARRERA

Artículo 83. La Comisión Municipal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I. a la X...

- XI.** Participar, conocer y resolver sobre las bajas, la separación del servicio por renuncia, muerte, jubilación o retiro por antigüedad de los integrantes, así como por el incumplimiento de los requisitos de permanencia que señala este Reglamento;
- XII.** ...
- XIII.** ...

DICE:

Artículo 102. La licencia ordinaria es la que se concede a solicitud del Policía de Carrera, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso de 1 día a 6 meses sin goce de sueldo para atender asuntos personales, y estará sujeta a la siguiente regla:

- I.** Sólo podrá ser concedida por el área municipal correspondiente, con la aprobación del Secretario General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Colón, Querétaro.

DEBE DECIR:

Artículo 102. La licencia ordinaria es la que se concede a solicitud del Policía de Carrera, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso de 1 día a 6 meses sin goce de sueldo para atender asuntos personales, y estará sujeta a la siguiente regla:

- I.** Solo podrá ser concedida por el área municipal correspondiente, con la aprobación del Secretario General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Colón, Querétaro.
- II.** Se concede una sola vez dentro de cada período de 365 días naturales, con separación de cuando menos seis meses entre una y otra licencia;
- III.** Se otorgarán hasta 30 días al personal policial que tenga un año de servicio;
- IV.** Hasta 90 días si tienen entre uno y cinco años de servicio;
- V.** Hasta 180 días al personal que tenga más de cinco años de servicio;





AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

- VI. Cuando la licencia ordinaria se prolongue por más de un mes, se considerará como interrupción de la antigüedad para efectos de la Carrera Policial.

DICE:

Artículo 103. La Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud del Policía de Carrera y a juicio del Secretario General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Colón, Querétaro, para separarse del servicio activo para desempeñar exclusivamente cargos de elección popular, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido..

DEBE DECIR:

Artículo 103. La Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud del policía de carrera y a juicio del Secretario General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Colón, Querétaro, para separarse del servicio activo para desempeñar exclusivamente cargos de elección popular, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.

Si se solicita Licencia extraordinaria para realizar funciones directivas o de confianza en otras instituciones de seguridad pública, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. Puede concederse previa aprobación de la Secretaría de Administración;
- II. Tiene duración máxima de un año, pudiendo ratificarse por la persona Titular de la Secretaría hasta por dos años más, al término de los cuales el personal policial deberá reintegrarse a sus labores en la Secretaría;
- III. Durante el tiempo que dure la licencia, no tendrá derecho a recibir percepciones de ni a ser promovido;
- IV. Puede concluir anticipadamente cuando la causa que la motivó se modifique, deje de existir o surjan necesidades especiales del servicio que requieran su presencia, a juicio de la persona Titular de la Secretaría;
- V. Cuando se prolongue por más de un mes, se considerará como interrupción de la antigüedad para efectos de la Carrera Policial.

DICE:

Artículo 141. En todo caso, el Policía Carrera que se inconforme con la corrección disciplinaria impuesta, será oído en audiencia, dentro de las 24 horas siguientes al



AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

cumplimiento del arresto, por quién haya graduado el tiempo de duración.

DEBE DECIR:

Artículo 141. En todo caso, el Policía de Carrera que se inconforme con la corrección disciplinaria impuesta, será oído en audiencia, dentro de las 24 horas siguientes al cumplimiento del arresto, por quién haya graduado el tiempo de duración.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO: El presente Reglamento del Municipio de Colón, iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el primero de los medios de difusión mencionados en el transitorio anterior, derogándose a partir de ese momento cualquier norma de igual o menor jerarquía que se oponga al presente ordenamiento.

TERCERO. Notifíquese a las dependencias que integran la Administración Pública Municipal de Colón, Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

Colón, Qro., a 16 de abril de 2021. Atentamente. Comisión de Gobernación C. Filiberto Tapia Muñoz. Presidente Municipal de Colón, Qro y de la Comisión. Rubrica. C. Elizabeth Rojas Hernández. Síndico Municipal e Integrante de la Comisión. Rúbrica. C. Mario Gutiérrez Mendoza. Síndico Municipal e Integrante de la Comisión. Rúbrica.

Se expide la presente certificación en la Ciudad de Colón, Qro., siendo copia fiel del original que obra en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento de Colón, Qro., a los 20 (veinte) días del mes de abril de 2021 (dos mil veintiuno).

ATENTAMENTE


Lic. Sócrates Alejandro Valdez Rosales
Secretario del H. Ayuntamiento

